



OR Nº406. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN EN LA DÁRSENA DEL CANAL DE CASTILLA DE PALENCIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece los precios públicos por la prestación de diferentes servicios de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de los precios públicos la prestación de los siguientes servicios de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia:

- a) Alquiler de embarcaciones turísticas.
- b) Alquiler de tabla de pádel surf.
- c) Alquiler de piragua individual.
- d) Alquiler de piragua doble

Artículo 3. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de tales precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiendo por tales a las personas físicas a quienes se autorice la utilización de las embarcaciones/materiales puestos a su disposición para navegar por la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, o a quienes, sin autorización, hagan uso de los mismos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que se adquiere, en el punto habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el ticket/entrada que habilita el acceso a la embarcación/material.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Tarifa.

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será:

1. Alquiler de embarcaciones turísticas: Por cada embarcación cuyo uso se reserva, teniendo en cuenta que la misma admitirá hasta un máximo de 5 personas al margen del personal encargado de su manejo.	15,22 €
2. Alquiler de tabla pádel surf	5,87 €
3. Alquiler de piragua individual	5,87 €
4. Alquiler de piragua doble	11,74 €

2. El servicio prestado en el apartado 1 comprenderá la asistencia del personal de atención al público y venta de entradas, la asistencia en el transcurso del recorrido de personal especializado para el manejo de las embarcaciones, la limpieza y desinfección de las mismas, así como la cesión de material de salvamento para caso de emergencia.

En las tarifas previstas en el apartado 1 no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

3. Los servicios prestados en los restantes apartados 2, 3 y 4 anteriores, que únicamente se podrán prestar a personas mayores de 10 años, incluyen préstamo de remo, chaleco salvavidas y monitor de la actividad durante el período de 45 minutos que corresponde a la misma.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Estos precios públicos se abonarán en el momento de efectuar la inscripción/reserva en el Museo del Agua, en la Oficina de Turismo de la localidad o en cualquier otro punto que en cada momento pueda habilitar al efecto el Ayuntamiento. A partir de dicho momento no procederá devolución de importe alguno cuando la actividad no se desarrolle por causas ajenas al Ayuntamiento.

2. El justificante de pago deberá exhibirse en el momento de acceso a la embarcación/material. En caso contrario, no se tendrá derecho a realizar la actividad.

3. Los participantes en la actividad deberán respetar en todo momento las condiciones y normas de uso de la embarcación/material, así como las indicaciones del personal que le asista a lo largo del todo el desarrollo de la actividad.



Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolle.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolle.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición Final.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.